

Disposición adicional segunda. Adaptación de personal y presupuesto. Las Consejerías competentes en materia de función pública y hacienda realizarán las actuaciones necesarias para adaptar la plantilla, la relación de puestos de trabajo, la adscripción del personal, la estructura orgánica presupuestaria y los créditos a la nueva organización. Para la efectiva puesta en funcionamiento de la Viceconsejería de Seguridad Ciudadana se dispondrán los mecanismos precisos para darle cobertura presupuestaria. La efectiva puesta en funcionamiento de la Secretaría Técnica de Fomento Universitario e Investigación exigirá la previa dotación de los medios personales y presupuestarios requeridos por el artículo 49 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

Disposición adicional tercera. Ausencia de ampliación competencial. La creación y denominación de la Consejería de Fomento Universitario e Investigación y la distribución interna de funciones realizada por este Decreto no implican la asunción por la Ciudad Autónoma de nuevas competencias materiales en materia universitaria. Todas sus actuaciones deberán ampararse en las competencias estatutarias de la Ciudad y respetar las atribuciones de la Administración General del Estado, de las demás Administraciones competentes y de las universidades. Cuando se trate de una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, se observarán los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Ejercicio provisional de las funciones de Secretaría Técnica. Hasta el nombramiento de la persona titular y la efectiva puesta en funcionamiento de la Secretaría Técnica de Fomento Universitario e Investigación, y previa adopción del Decreto de la Presidencia previsto en el artículo 50.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad extenderá sus atribuciones a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación.

1. La Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad ejercerá respecto de la Consejería de Fomento Universitario e Investigación las funciones establecidas en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y en las demás disposiciones aplicables, sin alteración de su adscripción orgánica.

2. Las competencias resolutorias corresponderán en todo caso a la persona titular de la Consejería de Fomento Universitario e Investigación o al órgano que resulte competente.

La Secretaría Técnica ejercerá funciones de fe pública, asesoramiento legal, preparación, tramitación y asistencia, salvo atribución o delegación expresa.

3. Esta previsión quedará sin efecto cuando entre en funcionamiento la Secretaría Técnica de Fomento Universitario e Investigación. En ese momento se remitirán a esta los expedientes en tramitación, conservándose los actos y trámites válidamente realizados.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán siendo tramitados por las unidades que los vinieran gestionando hasta su efectiva adscripción. La resolución corresponderá al órgano competente conforme a la nueva distribución, conservándose los actos y trámites válidamente realizados.

Disposición transitoria tercera. Convenios y órganos de seguimiento. Hasta que se adapten los convenios vigentes y los actos de designación correspondientes, la Consejería de Fomento Universitario e Investigación asumirá la posición administrativa del órgano anterior en los instrumentos cuyo objeto principal coincida con las funciones trasladadas, siempre que ello no altere su objeto ni sus obligaciones esenciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas o sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución. Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en fomento de la educación universitaria, presidencia, hacienda, función pública, administración pública y sociedad de la información para dictar, dentro de sus respectivos ámbitos, las resoluciones e instrucciones necesarias para ejecutar este Decreto.

Disposición final segunda. Texto actualizado. Se ordena incorporar las modificaciones aprobadas al texto actualizado del Decreto de distribución de competencias publicado en el Portal de Transparencia.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor. El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y entrará en vigor el mismo día de su publicación."

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.